



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2022-00495-00.

I.- OBJETIVO DEL AUTO:

El ciudadano HENRY LONDOÑO GIRALDO ha solicitado que se conceda amparo de pobreza, en aras de promover el accionamiento de rigor. En ese sentido, incumbe al Despacho expedir la decisión concerniente a la referida actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de advertir, según lo normado por el art. 151 del Código General del Proceso, que aquel resguardo debe otorgarse a la persona que carezca de la posibilidad de solventar los gastos de determinado trámite, sin menoscabo de los conceptos destinados a su propia subsistencia y de las personas a las que, por ley, debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso, a título oneroso.

De esta manera, para el asunto que nos ocupa, se encuentra que si bien el aludido interesado ha interpuesto la reclamación que aquí se aborda, manifestando que está desprovisto de los recursos para sufragar los costos del juicio, no puede pasarse por alto que lo buscado es la adjudicación de los bienes relictos de cierto acervo herencial, lo que, a todas luces, implica que se trata de un atributo de claro contenido pecuniario; circunstancia que impide la concesión de la figura invocada, a tenor de lo preceptuado por el ya indicado art. 151 *id.*

De ese modo, no se brindará la procurada guarda.

III.- DECISIÓN:

A tenor de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a conceder el peticionado amparo de pobreza.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac089a954467b1eef6c27dc9e1aaa1ed800b16f8cfa825a1febb909cb4a009c5**

Documento generado en 16/08/2022 03:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>